

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 02 de Marzo del año 2021; **VISTO Y DEBATIDO** el punto **d)**, de Post Agenda; correspondiente al OFICIO N° D000043-2021-GRC-GGR, presentado por Gerencia General Regional; sometido al debate respectivo, siendo aprobado con el voto en mayoría del Pleno, con dispensa de Dictamen y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que, *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; en el artículo 192 señala que estos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que, *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”*;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) del artículo 15° prescribe que es atribución del Consejo Regional, *“a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*. De igual manera, el artículo 39° establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el Literal j), Numeral 27.1, del Artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el **arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”.

Que, el artículo 100°, del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N°377-2019-EF y el D.S. N° 168-2019-EF (en adelante el Reglamento), decreta: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”: j) Adquisición y **arrendamiento** “Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble.(...)”.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Sub Numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, la Administración; previo a la emisión del Acuerdo de Consejo, ha cumplido con la obtención de los **informes técnico y legal** que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 89° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que: *“Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo”*;



Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR: La CONTRATACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y LA OFICINA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGIÓN, de conformidad con el Convenio para Compra Facultativa Corporativa, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca – Sede Central y la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, sobre el inmueble ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261 – Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de S/.550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SOLES), incluido IGV, por el tiempo de veinticinco (25) meses, procedimiento que se desarrollará bajo el Sistema de Contratación: Suma Alzada, bajo el procedimiento de selección Contratación Directa.

SEGUNDO: ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, disponga las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Documento firmado digitalmente
OSCAR SANCHEZ RUIZ
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL